



RESOLUCIÓN N° 427.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de octubre de 2025

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 0034762/25 y 0034764/25 (*Expediente MEI N° 190/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 428/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 01 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 01/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034762/25, de fecha 20 de agosto de 2025, funcionarios técnicos de la institución, se constituyeron en los depósitos de almacenes GICAL, ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de inspeccionar productos vegetales que fueron incautados por agentes de la DNIT y la Policía Nacional (según acta de intervención N° 729/2025). En el sitio, constataron un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, color azul, con matrícula BUB 674, en cuyo interior se encontraban 36 cajas de madera conteniendo tomate de 20kg. c/u, 16 cajas de mamón de 16 kg. c/u, 7 cajas de calabazín de 17 kg. c/u y 4 cajas de zapallito, que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Asimismo, se dejó asentado en acta que, todas las mercaderías quedan en guarda y custodia de la DNIT, para su disposición final.

Que, en prosecución a los trabajos referidos anteriormente, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 34764/2025, en fecha 21 de agosto del 2025, funcionarios técnicos de este Organismo, se constituyeron nuevamente en las instalaciones de los almacenes GICAL, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, dejando constancia de la confirmación del decomiso de las partidas, y la extracción de muestras a los mismos, para su posterior remisión a la Dirección de Laboratorios, para el análisis de rigor correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁴²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obran copias simples del Acta de Intervención DNIT N° 729/25, de fecha 20 de agosto de 2025, en la cual se dejó constancia del procedimiento de verificación de productos vegetales y de la incautación de los mismos, realizada en la ciudad de Arroyos y Esteros. Dichos productos se encontraban a bordo de un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, color azul, con matrícula BUB 674.

Que, a fs. 07 al 14 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para el análisis de sanidad.

Que, a fs. 15 al 24 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos incautados por la DNIT.

Que, a fs. 25 de autos, obra el Memorando UCyET N° 015/25, de fecha 10 de setiembre del 2025, de la Unidad de Control y Evaluación Técnica de la Dirección General Técnica, donde indicó que, conforme a los resultados de ensayo del Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, en todas las muestras no se determinaron residuos plaguicidas. Sin embargo, dicho resultado no descarta la existencia de infracciones formales vinculadas al ingreso no autorizado de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo*”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pte. A
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN Nº ⁴²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cual infracción da lugar al decomiso.”*

Que, la Ley Nº 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6º.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley Nº 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”*

Que, el Decreto Nº 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3º. - *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”*





RESOLUCIÓN N° 427

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES).”*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documental necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’”*

Que, según las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 0034762/25 y 0034764/25, se tiene que los técnicos de la institución, fiscalizaron y extranjero muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y Oficiales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Heredia, 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express. Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° ⁴²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de Delitos Económicos. Dicha incautación se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el origen.

Que, en lo concerniente al Acta de la Fiscalización SENAVE N° 0034762/25, y Acta de Intervención DNIT N° 729/25, correspondiente al decomiso de 36 cajas de tomate, 16 cajas de mamón, 7 cajas de calabacín y 4 cajas de zapallito. Los productos incautados se encontraron en un vehículo de la marca Nissan Atlas; año de 1995; color azul; chapa N° BUB 674, trasladados por el señor Mario Avelino Ledesma, el procedimiento se realizó en la ciudad de Mariano Roque Alonso sobre la Ruta Transchaco Km. 16,5. Los mismos no contaban con las documentaciones que avalen su origen, por lo tanto, se procedió al decomiso. La disposición final de los productos quedo a cargo de la DNIT y la toma de muestra fue realizada por técnicos de SENAVE en almacenes de GICAL de Mariano Roque Alonso, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034764/2025.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, en relación con el decomiso de 36 cajas de tomate, 16 cajas de mamón, 7 cajas de calabacín y 4 cajas de zapallito, estos fueron encontrados a bordo de un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, año 1995, color azul, con matrícula N° BUB 674, conducido por el señor Mario Avelino Ledesma. El procedimiento fue realizado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, sobre la Ruta Transchaco, a la altura del kilómetro 16,5, donde se constató que la carga no contaba con la documentación que acreditara su origen, motivo por el cual se procedió a su decomiso. La disposición final de los



RESOLUCIÓN N° 427

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos quedó a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), mientras que la toma de muestras fue efectuada por técnicos del SENAVE en los almacenes de GICAL, ubicados en la mencionada ciudad.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que el transportista como la propietaria del vehículo individualizado más arriba, no cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, las pruebas agregadas en el expediente MEU N° 190/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado presuntas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte del señor Mario Avelino Ledesma.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el juez instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **MARIO AVELINO LEDESMA**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, por Providencia N° 537/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 428/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor **MARIO AVELINO LEDESMA**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

ES COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 8
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **MARIO AVELINO LEDESMA**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- INSTAR a la jueza designada a realizar todas las diligencias pertinentes para notificar al presunto infractor la apertura del sumario, a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 5°.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y eventuales acciones conforme a las competencias de esa Unidad Especializada.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



**Miguel Caballero
Secretario General**

RS/mc/cg/gr



